

PROCEDIMIENTO 519/2014

SENTENCIA nº 147

JUEZ QUE LA DICTA: [REDACTED].

Lugar: Cáceres.

Fecha: Dos de junio de 2015.

PARTE DEMANDANTE: [REDACTED]

Letrada: Dña. MARÍA JOSÉ IGLESIAS TORO.

PARTE DEMANDADA: INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Letrada: SERVICIOS JURÍDICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 26 de noviembre de 2014, D. [REDACTED] presentó DEMANDA EN RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA EN GRADO DE GRAN INVALIDEZ, en la que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó de pertinente aplicación, terminó suplicando se dicte Sentencia declarando al demandante en situación de Gran Invalidez, condenando al Instituto Nacional de la Seguridad Social al pago de una pensión vitalicia equivalente al 150% sobre una base reguladora reconocida de 2.052,52 euros, más las mejoras y revalorizaciones que por la Ley haya lugar, con efectos del día 5-8-2014, abonándosele, en consecuencia, las diferencias desde tal fecha.

SEGUNDO.- Por Decreto de fecha 2 de diciembre de 2014, se admitió a trámite la demanda y se citó a las partes para la celebración del juicio el día 19 de enero de 2015.

TERCERO.- Llegado el día señalado, comparecieron todas las partes.

La parte actora ratificó la demanda.

La representación Letrada del INSS y la TGSS formuló oposición a la demanda invocando, en esencia, que no concurren los requisitos legalmente exigidos.

La parte demandante propuso como prueba: Documental, testifical y testificales-periciales.

La representación del INSS y TGSS propuso como prueba: Documental (expediente administrativo), y, para el caso de estimarse la demanda, informe sobre el cálculo del complemento para la Gran Invalidez, complemento que ascendería a un total de 990,12 euros mensuales.

Las pruebas propuestas que se estimaron pertinentes fueron admitidas, y practicadas por su orden, los Letrados de las partes formularon conclusiones, e interesada por ambas partes como Diligencia Final reconocimiento médico forense, fue emitido en fecha 31 de marzo de 2015 informe médico forense de capacidad laboral, y tras alegaciones efectuadas por la parte demandante, por Diligencia de Ordenación de fecha 21 de abril de 2015 quedaron los autos vistos para dictar Sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Con fecha de salida 23 de octubre de 2014 el INSS ha dictado resolución con el siguiente tenor:

"La Directora provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social ha aprobado en fecha 22-10-2014 la pensión de incapacidad permanente, en el grado de ABSOLUTA PARA TODO TRABAJO, cuyos datos se indican más adelante".

SEGUNDO.- El dictamen propuesta de fecha 25 de septiembre de 2014 determinaba el siguiente cuadro residual:

"Deficiencia visual por glaucoma evolucionado y coroidosis miópica que produce una visión binocular de bultos. Ceguera legal que discapacita la actividad laboral".

TERCERO.- En fecha 7 de noviembre de 2014 se interpuso Reclamación Previa frente a la anterior resolución, suplicando se dicte resolución declarando a D. [REDACTED] afecto de una gran invalidez, derivada de enfermedad común.

CUARTO.- El Equipo de Valoración de Incapacidades, en fecha 18 de noviembre de 2014, propuso a la Dirección

Provincial del I.N.S.S. la no modificación de la propuesta inicial en base a las siguientes consideraciones:

"Glaucoma terminal, catarata bilateral, miopía intervenida que produce deficiencia visual por glaucoma evolucionado y coroidosis miópica que produce visión binocular de bultos. Ceguera legal que discapacita la actividad laboral".

QUINTO.- La reclamación previa fue DESESTIMADA por Resolución de la Dirección Provincial del I.N.S.S. de fecha 19 de noviembre de 2014, en base a lo siguiente:

"La alegaciones y/o documentación que aporta relativas a su desacuerdo con la valoración efectuada en materia de incapacidad permanente, no son de suficiente relevancia como para que determinen un cambio en la valoración inicialmente realizada por esta Entidad; por dicho motivo hemos de ratificarnos en la resolución recurrida confirmándola en todos sus extremos".

Con ello se agotó correctamente la vía administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los documentos aportados con la demanda, el expediente administrativo y los informes médicos obrantes en las presentes actuaciones, son las fuentes de prueba que avalan la anterior declaración de hechos probados.

SEGUNDO.- La parte demandante, D. XXXXXXXXXX, actualmente tiene reconocida la incapacidad permanente, en el grado de absoluta para todo trabajo, interesando en la presente reclamación jurisdiccional que el mismo sea declarado en situación de GRAN INVALIDEZ, alegando que "el actor no conserva nada de visión y que por la misma Seguridad Social se le considera como ceguera legal".

TERCERO.- La demandada se opone, en base al expediente administrativo, esgrimiendo que el demandante es acreedor de incapacidad permanente absoluta, para la actividad laboral, pero no para los actos esenciales de la vida

Y, caso de estimarse la demanda, la demandada admite:

- Base reguladora: 2.052,52 euros
- Complemento para la Gran Invalidez: 990,12 euros mensuales.
- Fecha de efectos: 5-8-2014.

CUARTO.- Pues bien, el objeto del debate es si debe reconocerse al demandante el grado superior al actualmente declarado, es decir, la Gran Invalidez.

En primer lugar, destacar que el Equipo de Valoración de Incapacidades hablaba ya de "ceguera legal", aunque añadía "...que discapacita la actividad laboral".

Y las periciales practicadas en el presente procedimiento son contundentes en el sentido de entender necesaria la concurrencia de terceras personas para las actividades esenciales de la vida diaria de D. [REDACTED] lo cual, ya adelantamos, va a dar lugar al dictado de una Sentencia estimatoria de la demanda, toda vez que la propia parte demandada, en la vista, dejó bien claro que la Gran Invalidez requiere la concurrencia de terceras personas para las actividades esenciales de la vida (comer, vestirse, etc.), y lo informes técnicos corroboran esa situación.

El Dr. D. [REDACTED] oftalmólogo, que se ratificara en su informe, depuso en la vista que [REDACTED] está prácticamente ciego, teniendo una visión mínima, presentado glaucoma, con un campo visual muy reducido, que no puede identificar nada, teniendo dependencia total en la vida diaria, necesitando constantemente la ayuda de una persona.

La psiquiatra Dra. [REDACTED] también se ratificó en su informe, respondiendo a la pregunta de si tiene capacidad para manejarse solo, con un "imposible", y respondiendo a la cuestión planteada por la parte demandada, de si puede con el tiempo adaptarse a esa situación de ceguera, que padece trastorno adaptativo.

Como prueba sin rigor técnico, pero importante como complemento de las anteriores, esta la testifical de la esposa del actor, Dña. [REDACTED] la cual depuso que no podía realizar su marido por sí solo actividades esenciales de la vida diaria, como hacerse el desayuno, vestirse, ponerse los zapatos, coger la toalla, amén de otras como ir al médico, gestiones de los bancos, en definitiva, concluyó "que para todo" y que de llevar su marido un bastón la deponente no dejaría de ser imprescindible.

Y, finalmente, como prueba esencial, en cuanto totalmente imparcial y objetiva, e interesada por ambas partes como Diligencia Final, por lo que deberán asumir sus consecuencias, en lo que les beneficie o perjudique, se encuentra el informe médico forense, que concluye:

"1.- Diagnóstico: Deficiencia visual severa por glaucoma evolucionado y coroidosis miópica que produce visión binocular de bultos. Ceguera legal.

2.- Evolución de las patologías: Crónica.

3.- Las patologías que presenta el trabajador son incompatibles para todo trabajo, y, además de lo anterior, requiere el concurso de otra persona para muchas de las actividades de la vida diaria".

Dicho informe forense es concluyente.

Por todo ello, y existiendo acuerdo de ambas partes en la base reguladora (2.052,52 euros), en el complemento para la Gran Invalidez (990,12 euros mensuales) y en la fecha de efectos (5-8-2014) -"todo está perfectamente calculado", manifestó la actora en sus conclusiones finales-, procede **estimar en su integridad la demanda y declarar la Gran Invalidez de** [REDACTED].

Vistos los preceptos invocados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

ESTIMO la demanda presentada por D. [REDACTED], declarando a éste en situación de Gran Invalidez, **CONDENANDO** al Instituto Nacional de la Seguridad Social al pago de una pensión vitalicia equivalente al 150% sobre una base reguladora reconocida de 2.052,52 euros, más las mejoras y revalorizaciones que por la Ley haya lugar, con efectos del día 5-8-2014, abonándosele, en consecuencia, las diferencias desde tal fecha.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en la forma y plazos legales.

Incorpórese esta Sentencia al correspondiente libro y expídase certificación literal de la misma para constancia en las actuaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.